



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 76/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO,**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos suscrito por Salvador Muñoz Contreras, quien se ostenta como Síndico Segundo Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.	008671

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico Segundo Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

*"[...] el 'Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Financiamiento y operaciones asociadas, así como la afectación de participaciones como fuente de pago de las mismas', identificado como 'Decreto LXIV-92'1 (sic), emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas el miércoles 08 de abril de 2020 y publicado en la edición vespertina de fecha 14 de abril de 2020 del periódico oficial del Estado; Decreto del cual se impugna tanto el procedimiento legislativo y presupuestario como sus artículos Primero al Décimo Tercero y el transitorio [...]."*

Con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso e)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\* , para que instruya

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal: [...]

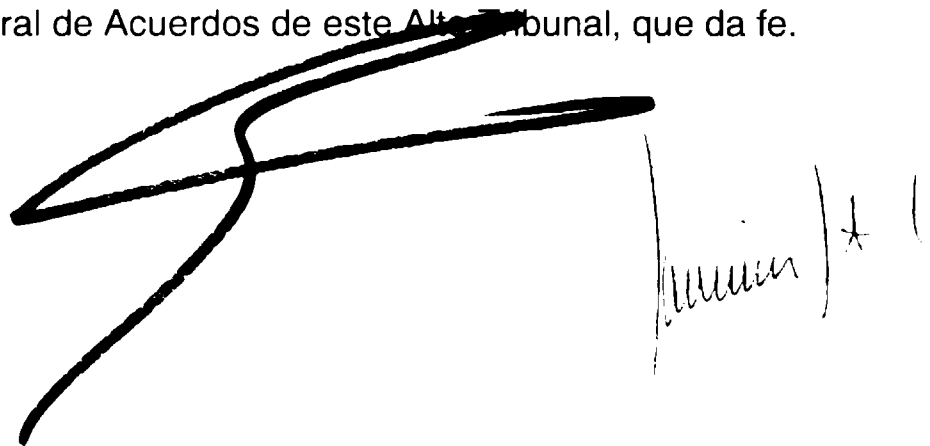
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2020

el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de esta misma fecha, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **75/2020**, promovida por el Municipio de Güémez, Tamaulipas, en la que se impugna el mismo Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo de la entidad la contratación de financiamiento y operaciones con instituciones de crédito nacionales, así como la afectación de participaciones como fuente de pagos de las mismas.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 01

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.